

Estado, derecho y modernidad en la Filosofía del Derecho de Hegel

Friday, 17 October 2008

Me propongo aquí reflexionar sobre la idea moderna de la democracia, que otorga un lugar principal al principio de la libre subjetividad a la cual Hegel ha reconocido gran importancia, y en qué medida esto pudiese convenir a la filosofía de Hegel, - PhR.par 273, Add - .

Internationaler Hegel- Gesellschaft HEGEL Kongress, Poznan 2006
derecho y modernidad en la Filosofía del Derecho de Hegel …. “En tanto que escrito filosófico de permanecer alejado de la tentación de construir un Estado tal como debe de ser, y si contiene una enseñanza, es más bien la de mostrar como el estado, ese universo ético, debe de ser conocido”. Ph. R- Prefacio
aquí reflexionar sobre la idea moderna de la democracia, que otorga un lugar principal al principio de la libre subjetividad a la cual Hegel ha reconocido gran importancia, y en qué medida esto pudiese convenir a la filosofía de Hegel, - PhR.par 273, Add - . Si el malentendido entre Hegel y los juristas es conocido, no hay que lamentarlo, sino más bien tratar de conocer el sentido de su pensamiento tal como se presenta en la Filosofía del Derecho, así como el sentido de la interpretación de los filósofos y los juristas. Puesto que sabemos bien que Hegel no se propone una reconstrucción de un edificio del derecho cualquiera fuese éste, y según la tradición de la época : « …la filosofía, precisamente por que ella es el descubrimiento de lo racional, es también y al mismo tiempo, la comprensión del presente y de lo real y no la construcción de un más allá que estaría Dios sabe dónde »- PhR, Prefacio, p.54 – y recordemos igualmente la precisión que Hegel agrega en la Lógica sobre la asimilación de lo real y lo racional, -tan temida por los filósofos y los juristas- : « todo lo que es real no existe sino en la medida en que tiene en ella la idea y la expresa » y que la realidad « que no corresponde al concepto es sólo fenómeno »- PhR. Trad. Derathé, p. 56. No olvidemos tampoco que para Hegel la democracia formal, la democracia de la elección directa no es el summum de la sabiduría política – sino lo que ella implica para el hombre en la sociedad ; la igualdad, derecho incontestable, indudable, puesto que fundamento del derecho, no agota el concepto político del hombre. (Weil, E., Hegel et l’Etat, p.86) Como sabemos , la noción de democracia moderna tiene un origen liberal, lo que significa desconfianza hacia el Estado, y también la independencia de los individuos y de la sociedad civil en relación al Estado. Pero es sobre todo la derrota resonante de las políticas neo-liberales de los años 80 y 90, de pensamiento único en todos los aspectos, y sobre todo en la esfera económica y financiera, que va a la par con una impresionante aumento de la brecha social y económica -cuasi abismo – entre ricos y pobres en todo el planeta que cuestiona la significación de la palabra para Hegel- lo veremos en la parte consagrada a la Sociedad Civil- y para nosotros de manera de poder comprender su crítica, puesto que Hegel tiene en vista el sentido clásico de la palabra y no el sentido moderno, cuyos límites son mucho más amplios y flexibles . Recordemos que también critica a Rousseau, o sea a figuras modernas, pero esa figuras son para él reactivaciones de la idea antigua de democracia fundada sobre la igualdad más que sobre la libre subjetividad. (Cf. Pinson, Hegel, le droit et le libéralisme, PUF, 1989). La posibilidad entonces de acordar sujeto moderno y democracia clásica deviene imposible, dado el concepto hegeliano de democracia clásica antigua . Proponer por el contrario que Hegel admite una democracia liberal moderna es posible si consideramos el principio de una libertad individual de la cual Hegel ha reconocido bien su gran importancia para el mundo moderno, y la ha elevado prácticamente al rango de paradigma de la estructura de la Filosofía del Derecho. Es necesario admitir que el estado hegeliano está fundado y actúa en vistas a la libertad y que su Filosofía del Derecho está –hecha- “toda entera del sólo metal de la libertad” (E. Gans cité par Haym. Pág. 369). El Estado “moderno” del que Hegel quiere la realidad efectiva y eficaz, la “Wirklichkeit de la libertad concreta” y dónde la libertad consiste en lo siguiente : « que la persona individual (persönliche Einzenheit) con sus intereses particulares encuentra su desarrollo total y obtiene el reconocimiento de su derecho –para sí- (en el sistema de la familia y de la sociedad civil) –;de manera que ella consiste –por un lado en esto : que ellos (los individuos y sus intereses) pasan por ellos mismos al interés de lo universal y (que) por otra parte, (ellos) reconocen con su saber y su voluntad este universal y (reconociéndolo) como su propio espíritu substancial y que ellos actúan en vistas de lo universal como de su fin último. De tal manera que, ni lo universal valga ni se cumpla sin el interés, el saber y la voluntad particulares, y paralelamente, ni los individuos no vivan para éste último (el interés particular) como (simples) personas privada, sin querer al mismo tiempo en y para el universal, sin tener una actividad consciente de ese fin. El principio de los Estados modernos posee esta inmensa fuerza, esta profundidad prodigiosa de permitir al principio de la subjetividad de perfeccionarse para devenir el extremo, y el extremo autónomo, de la particularidad personal y de llevar (el principio de la subjetividad) a la unidad substancial y de conservar así esta unidad substancial en sí mismo.” PhR. Par. 260 y en especial la adenda al mismo parágrafo: “La esencia del Estado moderno consiste en la unión de la universalidad con la total libertad de la particularidad y la prosperidad de los individuos, de manera que, por una parte, el interés de la familia y de la sociedad civil debe ajustarse al Estado, pero que, por otra parte, la universalidad del fin no puede progresar sin el saber y el querer de la particularidad, que debe conservar su derecho”. Hegel el primero de los grandes teóricos de la modernidad, comprendió que los ciudadanos no son más los “sujetos” los subditi, la razón no se les presenta como una voluntad extraña, sino que son los ciudadanos mismos que, sin abandonar su individualidad o los intereses concretos, reconocen en el Universal objetivo el cumplimiento, la realización de esta individualidad y de esos intereses- de la misma manera que el estado no es real en la solo voluntad del amo o de los amos, sea este el príncipe, en una palabra el Estado moderno difiere por su esencia del imperio romano, en el cual el ciudadano es reconocido por el estado en tanto que individuo libre- persona privada- pero donde el individuo no tiene parte, no participa del estado que es real y presente solo en la persona del emperador- sin hablar de los esclavos, que no son hombres para el derecho. Cf. Weil, op.Cit, p. 59 El Estado moderno no es pues el organismo que encierra a los ciudadanos de manera compulsiva, sino que es más bien su organización y provee a los mismos del reconocimiento y de la satisfacción- Anerkennung y Befriedigung- . Los individuos, siendo miembros activos de la comunidad, se saben reconocidos por el estado y por

todos los otros miembros y encuentran en la vida de éste su propio fin inmanente.- Cf. PhR, par. 260. Y puesto que el interés particular de los individuos se realiza en el Estado- Cf. PhR. Par. 261- “ deber y derecho están reunidos en una sóla y misma relación”; el Estado es esta organización razonable cuya realidad ética, que es suya, se nutre reflexivamente de la conciencia que tienen los individuos de ser miembros del universal que él mismo es.- Jarczyk-Labarriere, *Le syllogisme du pouvoir*, 1989. De esta manera, la organización concreta del Estado se realiza a través de un poder universal: el poder legislativo, cuyo asiento es el pueblo; un poder que subsume el caso particular en el universal, el poder del gobierno que aplica las leyes, el poder administrativo y en fin la autoridad que es la voluntad empírica, el poder de decidir, el soberano, el príncipe, la cima y la base del todo; de la monarquía constitucional- PhR. Par. 273-. Comprometido desde su juventud con las ideas de la revolución francesa, cómo ha podido Hegel alabar la monarquía? Pero el principio republicano ha sufrido derrotas y restauraciones monárquicas mientras Hegel trabaja en la Filosofía del Derecho. La superioridad de la monarquía hereditaria, escribe Weil, es la única concesión, quizás, que Hegel haya hecho a la opinión oficial de su época ; y además el individuo que decide no lo hace en tanto que voluntad particular : “El despotismo en general es el estado de ausencia de leyes, en el cual la voluntad particular en tanto que tal, que ésta sea la voluntad del príncipe o la del pueblo (oclocracia), tiene fuerza de ley “ force de loi”; o más bien hace las veces de ley, no sería príncipe, sino tirano”.. Ph.R., par. 278 ; su función es la de asegurar una continuación cuasi biológica del Estado : “En una organización perfecta del estado, se trata solo de una punta de la decisión formal y de una firmeza natural en relación a las pasiones. Es entonces un error exigir cualidades objetivas al príncipe. No debe sino decir “si”; u poner el punto sobre las “ i”.. Puesto que esta punta debe ser tal que no sea la particularidad del carácter que importe” Ph.R. add.par. 281 , pero no olvidemos que no hay estado sin representante individual de la soberanía. (Ph.R. par. 280 et Add. y también Par. 281 Add). En lo que respecta al monarca, Hegel, en la Estética, se expresa así : “ Los monarcas de nuestros días no son más como el héroe de la edad mítica, la cima concreta del Todo, sino un centro más o menos abstracto de instituciones solidamente establecidas y protegidas por leyes y constituciones. Los monarcas de nuestros días han dejado escapar de sus manos los actos gubernamentales más importantes; no dicen más el derecho; las finanzas, el orden civil y la seguridad pública no son más su asunto especial; la guerra y la paz están condicionadas por la situación política general y por las relaciones con los países extranjeros, situación y relación que no son de su resorte especial y no dependen de u autoridad particular : y entonces aún cuando tienen en todos esos asuntos, el poder supremo de decisión, no es menos decir que el contenido propiamente dicho de esas decisiones existe ya y completamente, sin que su voluntad haya tenido que participar, de manera tal que puede decirse que en lo que concierne a los asuntos generales y la cosa pública, la voluntad subjetiva del monarca no posee sino una autoridad puramente formal ”; Estética, T.I, p. 232 He aquí entonces la cuestión central, si el rey reina pero no gobierna – y que además nada obsta a que sea un tonto - ver Filosofía de la Historia, Vrin, p. 346- a quien corresponde entonces la tarea?. El célebre párrafo concerniente al rol que le compete al pueblo dice así: Ojo. Rever la traducción en el original : “La expresión “ soberanía del pueblo” puede ser empleada correctamente si se entiende por ella que, desde el punto de vista exterior- o sea respecto de los otros pueblos- un pueblo es un pueblo independiente y constituye el mismo un Estado…Se puede igualmente decir de la soberanía interior que ella reside en el pueblo si uno se contenta con hablar de todo en general, en el sentido en que ha sido mostrado anteriormente que la soberanía pertenece al Estado. Pero la soberanía popular tomada en oposición a la soberanía que existe en el príncipe…es una de esas ideas confusas que se fundan en la imaginación grosera y vulgar que se tiene del pueblo. El pueblo, tomado sin su príncipe y sin la organización del todo que se le une necesaria e inmediatamente, es la masa informe que no es más un Estado y a la cual no vuelve más ninguna de las determinaciones que no existen sino en el todo formado en sí mismo- soberanía, gobierno, tribunales. autoridad, estados representativos. A partir de que esos momentos que se relacionan a una organización, a la vida del Estado, aparecen en un pueblo, éste ya no es más una abstracción indeterminada que llamamos pueblo en su representación más general” Ph.R. par. 279. Podría sorprendernos en un primer instante el desprecio de Hegel hacia los ”oi polloi” de Aristoteles, esos “muchos y pobres”; die Vielen, - o sea un estadio pre-político- puesto que no juegan ningún rol en la acción política, en todo caso el « pueblo inorgánico » (PhR.par.303), dado que para Hegel el pueblo no es el objeto pasivo e irresponsable de la acción política, sino más bien el actor de su propio destino y del destino del cuerpo social en su conjunto. Hegel, como ha sido demostrado, adhirió y hasta el fin en ciertos casos, a los ideales revolucionarios, « dónde se despliegan sus esperanzas y se traduce el registro metafísico por el paso del alba enrojecida » (Société Civile Bourgeoise de Lefebvre, p. 14.) e indica un elemento al cual haremos referencia cuando nos referiremos a la Sociedad Civil, puesto que : La contingencia del pueblo tiene su origen en la sociedad civil, lugar del libre despliegue de todas las arbitrariedades, « producto de las actividades y de los intereses vueltos hacia el dominio particular, en el cual la contingencia, el cambio y lo arbitrario se dan libre curso”. PhR.par. 310 et par. 308,Rem. Porqué se expresa entonces Hegel con una crítica tan rigurosa ? Es que Hegel se opone - Cf. Weil, op.cit.p.63- « contra la revolución del nacionalismo gran-alemán, el mismo que desató, que puso en marcha el movimiento de 1848, y que logró una primera victoria, parcial, con Bismarck y total con Hitler…» Por el contrario, la constitución moderna de la cual habla Hegel asegura a cada ciudadano derechos proporcionales a sus deberes, en la cual cada uno sabe que, trabajando para el todo, se trabaja para sí mismo; puesto que Hegel reconoce al poder la soberanía, en la medida en la cual éste se organiza y forma el Estado, en el cual siente en eses Estado la más alta expresión de su propia vida. El todo es la integración en el organismo del estado según una “forma racional ». Si el príncipe expresa la soberanía, que le queda al pueblo ? En el conjunto del cuerpo político, le queda el parlamento, o como lo dice Hegel, los estados. Veamos la tarea del parlamento del Estado hegeliano : por este medio el pueblo hace oír su voz, y adquiere par ese sesgo, « el sentido del Estado y del gobierno » -PhR.pr,302- y « el Estado penetra en la conciencia subjetiva del pueblo ». La elección no es directa, la representación de los intereses de la sociedad se realiza por delegados, y la votación de las leyes asegura la participación de los ciudadanos en el Estado. El

individuo no recibe ninguna orden a la cual no haya dado su acuerdo, aún sin su iniciativa, pero con su consentimiento. PhR.par.301- Es el ciudadano en tanto que Bürger, que es el sujeto -PhR.par.261-, que encuentra la protección de la persona y de su propiedad allí, que expresa sus necesidades y participa en las decisiones del universal. El parlamento une así el Estado administrativo y la sociedad del trabajo, puesto que, «El principio del Estado moderno requiere que toda actividad llevada a cabo por el individuo sea mediatizada por su voluntad» -PhR.par.299,Add.-, los Estados aseguran la participación de todos los miembros de la sociedad en sus asuntos comunes. Pero el Estado es el Estado, en su dimensión ética esencial, y la sociedad; no hay Estado sin sociedad, esto va de suyo, pero no es sino en el Estado que la sociedad se organiza según la razón: «Sería un cálculo muy si, para aprovechar la exigencia de ese sacrificio- aquel que el estado puede exigir de sus ciudadanos de su propiedad y de su vida, en el momento en el cual lucha por su propia existencia - el Estado no era considerada sino como sociedad civil, y su fin final- era definido como- la protección de la vida y de la propiedad de los individuos; puesto que ésta protección no está asegurada por el sacrificio del cual debería estar protegido,- sino al contrario»; Ph.R. par. 324,Rem. Pero si bien el estado - como lo hemos expuesto- es el lugar de la razón, podríamos deducir que Hegel no es el « filósofo de Prusia », y que a pesar de que el « modelo » hegeliano se inclina hacia un refuerzo de las estructuras estatales, y esto en nombre de un llamado al mismo equilibrio en tensión. -Cf. Jarczyk-Labarrière, Hegeliana, 1986, p.276 -. Hegel, en tanto que filósofo del Estado moderno, ha sido el testigo privilegiado de un fenómeno histórico, y en el sentido de una forma, pasajera, que no es ni definitiva ni indepasable: la teoría hegeliana de la sociedad civil elaborada en el corazón de las dos primeras décadas del siglo XIX, durante las cuales las formas capitalistas de producción estaban todavía muy poco desarrolladas. Hegel sabía y conocía bien la teoría económica inglesa, y conocía igualmente que la industria en Inglaterra estaba dominada por la gran empresa que nosotros llamamos capitalista; no ignoraba tampoco que la economía francesa estaba a su vez en vías de subir someterse a una transformación total. Puesto que Hegel hecha una nueva mirada sobre la Sociedad Civil Burguesa y le adscribe y adjudica una determinación económica primera; esto a diferencia del sentido estrictamente jurídico-político de la expresión Sociedad Civil en el siglo XVIII, y que ocupa, a pesar del débil desarrollo cuantitativo, una posición central en el corazón de la tercera parte de la Filosofía del Derecho (Cf. S.C.B. trad. Lefèbre, p.22) Hegel adopta ese punto de vista a pesar de que conocemos bien el tipo de desarrollo histórico de Prusia de su tiempo - tema sobre el cual Marx nos ilustra en la Nueva Gaceta Renana - Mega, T.VI, p. 109 - y se pregunta - e inmediatamente de los acontecimientos de 1848- si esta burguesía prusiana no había recaído en el estado de «Stand»; puesto que clase es débil, veule et suiviste, desprovista de vocación histórica, sin orejas, sin dientes, todo le faltaba.» Hegel separa la identidad entre Estado y Sociedad Civil, recibida por la tradición filosófica y fuertemente quebrada por la revolución francesa, y él fue el único filósofo clásico alemán que tomó en serio los resultados de la economía política inglesa del siglo XVIII. Kant la había excluido de la filosofía política; Fichte se había quedado en la fisiocracia y Schelling la ignoraba. Pero Hegel conoce bien las «necesidades» humanas, pero los individuos que buscan únicamente la satisfacción de sus necesidades «se destruyen a sí mismos» y la libertad dejada a cada uno de ir a la búsqueda de su interés personal, conduce a la generalización del mal, más que del bien: «La Sociedad Civil ofrece a la vez el espectáculo del vicio, de la miseria y de la corrupción, tanto física como moral, que es común a las dos»; Ph.R. par. 185. Esta crítica de la sociedad liberal se precisa en diferentes ocasiones y bajo diversos aspectos, sobre todo en el párrafo 195, en lo que respecta al aumento de una oposición, siempre en crecimiento entre el lujo y la miseria: «La dirección que toma el estado de la sociedad hacia la multiplicación infinita de las necesidades, de los medios para satisfacerlas y de los goces, multiplicación y especialización que no posee límites, de la misma manera que no es posible de trazar un límite entre las necesidades naturales y aquellas que nacen de la cultura - el lujo- es también un aumento infinito de la dependencia y de la miseria allí donde hay que vérselas con una materia que ofrece una resistencia infinita, o sea, medios exteriores- de satisfacción de las necesidades - ofreciendo esta particularidad, que son la propiedad de la voluntad libre, y en consecuencia allí donde tenemos que vérsela con una materia totalmente dura»; Ph.R. par. 195. Si bien Hegel no es de ninguna manera un defensor del liberalismo económico, va a proponer una intervención activa del Estado en vistas a detener los desórdenes engendrados por los juegos del mercado, acordando así al Estado un amplio poder de «policía»; en el dominio de las relaciones económicas: «El derecho» exige» que se asegure al individuo su subsistencia y su bienestar, dicho de otra manera, que el bienestar sea tratado como un derecho y realizado como tal»; Ph.R. par. 230. El derecho se va a manifestar como corporación, bajo el control público, que tiene por misión la de elevar al individuo por encima de su interés estrictamente personal haciéndolo miembro de un todo y pidiéndole que contribuya «a la realización del fin no egoísta de ese todo»; Ph.R.par. 253. Se trata entonces de un Estado racional, con una sociedad civil que determina también la modernidad; una nueva forma se anuncia: la constitución real del Estado moderno, esta constitución que todos los documentos legales presuponen, es enferma está enferma. La curación - dice Weil p. 101-, vendrá por el Estado, en fin realizado, no el actual, sino el a venir. No es la anarquía la que sacará a la humanidad de sus conflictos, puesto que este estado desaparecerá, pero como todo lo que tiene un valor positivo, desaparecerá por la sublimación que salvará al todo, que en él es siempre razonable. No es al estado que pertenece al porvenir, sino a los individuos, que serán tales no a pesar del estado, sino dentro de él mismo, que se organizará, no en vistas de la fuerza, sino en vistas del valor infinito de la individualidad. «No hay nada nuevo bajo el sol. Pero es de otra manera bajo el sol del espíritu»; Phil. der Weltgeschichte, p. 48 El Estado hegeliano muere, la prueba es que la filosofía hegeliana del estado ha sido posible, y que ella debe ceder el lugar a una nueva Wirklichkeit - «enfante»;-. Y en esta línea de investigación, el método dialéctico nos parece en la medida de aportarnos una ayuda en la búsqueda de una solución, provisoria, naturalmente, al problema de la efectivización de la democracia. Obras de Hegel Werke in zwanzig Banden. E. Moldauer et K.M.Michel (éd.) Frankfurt, 1969 Principes de la Philosophie du Droit, Tr. R. Derathé, Paris, 1975. (PhR.) La Société civile bourgeoise, prés. et trad. J.P.Lefebvre, Maspéro, Paris, 1975, (S.C.B.) Prof. Dr. Alicia Noemí Farinati Av. Alvear 1807 Buenos Aires,

Argentina alicia.farinatigmail.com